RADICADO	**08001-31-05-011-2021-00018-00 (ORDINARIO LABORAL)**
DEMANDANTE	**CARMEN DENICETH PÉREZ ORTIZ.**
DEMANDADO	**INVERSIONES SOLEGAR S.A.S.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 25 de enero del año 2021, recibido en la misma fecha a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 17 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrase una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, de ahí la importancia de la claridad en la precisión en los hechos, en ese acto vertebral del proceso.

Por ello, si algún capítulo resulta descollante en la estructura de una demanda es el relativo a los hechos, pretensiones y fundamentos y razones de derecho, cada uno de ellos tiene una función específica que en manera alguna pueden confundirse al momento de elaborar el libelo, so pena de caer en anti tecnicismos.

Así en el acápite de hechos, el demandante debe esbozar con meridiana claridad todos aquellos acontecimientos RELAVANTES al pleito, que den cuenta de la ACCIONES U OMISIONES en que incurrió la pasiva y que conllevaron al desconocimiento de los derechos que espera le sean reconocidos en la litis por parte de a quien demanda. Desde luego desprendiéndose de cualquier estimación o apreciación de carácter subjetivo que se posea sobre los hechos en cuestión, dado que dichas consideraciones no son hechos en sí, sino simples apreciaciones de quien presenta la demanda.

Lo cierto es, que los numerales 6 y 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. exigen la clasificación y enumeración de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones. Puesto que dicha norma debe armonizar con el artículo 31 numeral 3º del C.P.L que exige del demandado un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que admite, niega y los que no le constan por lo tanto, los hechos deben redactarse de tal forma que solo puedan admitir como respuesta una de las opciones que presenta el mencionado artículo 31 numeral 3º, exigencia que no cumplen los presupuestos fácticos del libelo, por **encontrarse mal enumerados** y el **hecho No. 8** (enumerado como 5) por contener más de un presupuesto fáctico.

Así mismo, se observa que las pretensiones no cumplen lo preceptuado en el numeral 6º del art. 25 del C.P. del T. y S.S., que exige que las mismas deben **expresarse con precisión y claridad de manera separada,** lo cual **no cumple el numeral primero** de las mismas, por contener varios pedimentos en un mismo numeral.

Sumado a lo anterior, el certificado de existencia y representación allegado con la demanda, no cumple con el objeto consagrado en el numeral 4º del art. 26 del C. P. del T. y S.S., que no es otro, que demostrar la existencia de la persona jurídica que se demanda, por cuanto el mismo data de octubre 27 del año 2020 y la demanda fue presentada el día 25 de enero del año 2021, lo que no otorga certeza de la existencia de la sociedad demandada, debiéndose allegar el certificado de existencia y representación actualizado de la misma.

Los defectos encontrados en la confección del libelo, conllevan a esta operadora judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00018

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0542d24fe22170524403a3b818ae6c9e5b06b3a683da4ef2c1da7e201cba5c10
Documento generado en 17/02/2021 04:53:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica